



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00134-2008-PA/TC

JUNIN

SILVIO SERVA MEZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Santa Rosa de Ocopa, 22 de abril de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Junin, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita el incremento de su pensión a tres sueldos mínimos vitales y el reajuste trimestral de la misma, en aplicación de la Ley N° 23908.
2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1), y 38 del Código Procesal Constitucional, se determina que en el caso de autos, la pretensión del demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, por cuanto el monto de la pensión que recibe es mayor a S/ 415.00 nuevos soles. Asimismo, tampoco se ha acreditado la existencia de alguna circunstancia objetiva que justifique un pronunciamiento sobre el fondo de la presente controversia, a fin de evitar consecuencias irreparables.
4. Que, de otro lado, si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando esta última fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda fue interpuesta el 28 de agosto del 2006.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00134-2008-PA/TC
JUNIN
SILVIO SERVA MEZA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadene
SECRETARIO RELATOR I.